



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-10326016--GDEBA-DLRTYESIMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-10326016-GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0522-004854 labrada el 12 de mayo de 2021, a **IGLESIAS JORGE FERNANDO (CUIT N° 20-11352210-1)**, en el establecimiento sito en avenida Maipú N° 3460 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en avenida Carabobo N° 565 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: perforación de pozos de agua; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución del MTPBA N° 261/10; a la Resolución del MTPBA N° 135/2020 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 522-004833 (orden 5);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento CD N° 909176715 y constancia de entrega obrante en orden 11 y 12, la parte infraccionada se presenta en orden 13/14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su descargo, acompaña prueba documental en copia fiel consistente en altas tempranas, recibos de sueldos y constancia de afiliación a una ART, solamente de los dependientes Aquino Claudio y Segovia Patricio. Agrega además listado de personal, una constancia de capacitación sobre los nuevos procedimientos de trabajo y cuidados sanitarios respecto a la emergencia sanitaria y entrega de ropa de trabajo;

Que al respecto cabe señalar que con la documentación agregada el presentante acredita parcialmente el cumplimiento de las imputaciones, toda vez que en relación al dependiente Candia Miguel, quién fuera relevado en la nómina de personal del acta de inspección del orden 4, no agrega ni el alta temprana, ni la constancia de cobertura en la ART; que, respecto a la capacitación agregada sobre la emergencia sanitaria

sobre los cuidados y los procedimientos de trabajo, la misma no cumple con lo prescrito en la Resolución del MTPBA N° 135/2020 en cuanto a la confección e implementación del protocolo respectivo; y que no acredita el cumplimiento del aporte al fondo de desempleo ni respecto a la planilla horaria, por lo que deberán sostenerse las infracciones imputadas, excepto lo cumplimentado parcialmente por los dependientes Aquino y Segovia;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), habiendo acreditado el cumplimiento solamente por los dependientes Segovia y Aquino, no así por el Sr. Candia Claudio, encuadrándose por ello tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores, y en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, por un (1) trabajador restante;

Que, con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 11) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de aportes al fondo de desempleo (artículos 15 y 16 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), habiendo acreditado el cumplimiento solamente por los dependientes Segovia y Aquino, no así por el Sr. Candia Claudio, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores, y artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, por un (1) trabajador restante;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra porque no realiza confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 (Resolución MTPBA N° 135/2020), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 1.b.) del acta de infracción se labra porque no realiza cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado (Resolución MTPBA N° 135/2020), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que respecto al punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, no correspondiendo su merituación atento a la insuficiente tipificación de la conducta imputada;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0522-004854, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **IGLESIAS JORGE FERNANDO** una multa de **PESOS CIENTO UN MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 101.088.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución del MTPBA N° 261/10; a la Resolución del MTPBA N° 135/2020 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.